220869
R. Dir. 20/4.199
HL/ff

Ref: LICITACIÓN ABREVIADA N° 25.540 "SUMINISTRO DE DIECISÉIS (16) BOYAS PLÁSTICAS, DIECISÉIS (16) LUMÍNICAS, UN (1) SISTEMA DE RACON Y CINCO (5) EQUIPOS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA (AIS)". AEROMARINE S.A. SOLICITA MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 524/2022 DE FECHA 31/10/2022 Y ÓRDENES EMITIDAS. RECHAZAR PETICIÓN.

Montevideo, 25 de enero de 2024.

VISTO:

La petición realizada por la firma AEROMARINE S.A. en actuación 1 del Expediente 231079.

RESULTANDO:

I. Que la firma AEROMARINE S.A., adjudicataria de la Licitación Abreviada N° 25.540 "SUMINISTRO DE DIECISÉIS (16) BOYAS PLÁSTICAS, DIECISÉIS (16) LUMÍNICAS, UN (1) SISTEMA DE RACON Y CINCO (5) EQUIPOS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA (AIS)", solicita se modifique la Resolución de Gerencia General Nº 524/2022 de fecha 31/10/2022 y se corrijan las Órdenes de Compra emitidas en el marco de dicho procedimiento de contratación, por entender que no debería haberse incluido el IVA, en cuanto la oferta aceptada de AEROMARINE S.A. era en condición CIF Montevideo.

II. Que en actuación Nº 5 del Expediente 231079, emite informe la División Recursos Materiales y Servicios, concluyendo que no son de recibo los agravios recibidos por parte de la firma AEROMARINE S.A., en cuanto no se modifica ni omite el contenido de la Resolución de Gerencia General Nº 524/2022 de fecha 31/10/2022. La referencia a la misma se hizo únicamente a efectos ilustrativos, en respuesta a la petición efectuada por AEROMARINE S.A. vía mail, solicitando revisar las Órdenes de Compra emitidas, por incluir éstas el Impuesto al Valor Agregado (IVA 22%), y donde se le expresó que las mismas fueron emitidas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

III. Que en actuación inicial del Expediente 231335, la firma evacua la vista conferida de dicho informe, manifestando su desacuerdo y expresando que, si la Administración quiso dejar en claro que el oferente debía importar el producto, se equivocó al permitir dos opciones distintas de ofertas, "plaza" y "condición CIF Montevideo", y al no aclarar en ninguna de las respuestas que el oferente es quien debería importar el producto ofrecido.

IV. Que la citada solicitud tiene carácter formal de petición, según opina la Asesoría Letrada en actuación Nº 52 del presente expediente.

CONSIDERANDO:

I) Que la Asesoría Letrada, manifiesta que en reiteradas oportunidades (Consultas 3 y 4 de AEROMARINE SA, 13 y 14 de QUARTZ), ANP respondió que no realizaría la importación y que se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 21° del PCP (el despacho aduanero, almacenamiento, flete y seguro hasta la entrega en la dirección establecida).

II) Que la Asesoría agrega que, tal como surge del informe de la División Recursos Materiales y Servicios, el Pliego de Condiciones Particulares estableció en su Artículo 7º que todos los tributos que legalmente correspondan al oferente por el cumplimiento de la contratación se considerarán incluidos en el precio. Asimismo, se establece en el Pliego el lugar de entrega, que es la calle Sarandí Nº 75 de la ciudad de Montevideo, dirección que no está dentro del exclave Recinto Portuario.

III) Que opina la Asesoría que surge claramente del Pliego de la contratación que la importación y el pago de los tributos correspondientes correrán por cargo del adjudicatario, habiéndose expedido la ANP de forma concreta en reiteradas consultas que le fueron realizadas al respecto.

IV) Que expresa en su informe que no puede pretender la empresa AEROMARINE S.A. un apartamiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares. De accederse a dicha petición, se estaría rompiendo con la igualdad entre los oferentes, en claro perjuicio de las otras empresas que participaron o habrían participado del procedimiento competitivo.

V) Que en lo que refiere a la modalidad CIF, la Asesoría expresa que ANP admitía la modalidad CIF (Cost, Insurance and Freight), pero con la salvedad de que correrá de cargo del adjudicatario el despacho aduanero, almacenamiento, flete hasta la entrega, tal cual lo dispone el Artículo 21º del PCP. Por lo tanto, se acepta la modalidad CIF, pero con esas salvedades claramente establecidas en el PCP y en respuestas a las múltiples consultas.

VI) Que sin perjuicio de lo expuesto, la Asesoría advierte que la Resolución de Gerencia General Nº 524/2022 de fecha 31/10/2022 que adjudicó la Licitación se encuentra firme, al no haber sido recurrida en el plazo legal, siendo que fue notificada el 15/11/2022 y la firma compareció el 23/05/2023.

VII) Que la citada Asesoría adhiere a lo informado por la División Recursos Materiales y Servicios, opinando que acceder a lo solicitado por AEROMARINE S.A. implicaría romper con el principio de igualdad que debe regir en materia de contratación administrativa.

VIII) Que el Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto precedentemente.

El Directorio en su Sesión N° 4.199, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Rechazar la petición formulada por AEROMARINE S.A., por lo expuesto precedentemente.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General y a las Áreas Jurídico Notarial, Gestión Administrativa Financiera y Dragado.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.